

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-051

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO PARA  
DECLARAR A PUERTO RICO EN ESTADO DE EMERGENCIA DEBIDO A LAS  
FUERTES LLUVIAS DEL 4 AL 8 DE OCTUBRE DE 2010**

- POR CUANTO: Durante los días 4 al 8 de octubre de 2010, la Isla de Puerto Rico ha sido azotada por fuertes lluvias que han provocado serias inundaciones que a su vez, han ocasionado daños a propiedad, infraestructura y vivienda (el "Incidente").
- POR CUANTO: La magnitud del Incidente ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y salud de los residentes, vivienda, propiedad e infraestructura, y proveer servicios de desalojo y reubicación.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.
- POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR TANTO: YO, KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ, Gobernador Interino de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Declaro estado de emergencia en todo Puerto Rico.
- SECCIÓN 2da. Se requiere al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer") que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno Federal en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno o por los municipios afectados por el Incidente.
- SECCIÓN 3ra. Se autoriza la movilización de la Guardia Nacional para prestar el apoyo necesario a las agencias y municipios pertinentes para atender los desalojos, rescates y todas las acciones necesarias para proveer asistencia durante la emergencia. Esta activación de la Guardia Nacional será conforme a las Secciones 3ra. a 7ma. de la Orden Ejecutiva de 1 de febrero de 2010, Boletín Administrativo Núm. OE-2010-004.
- SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

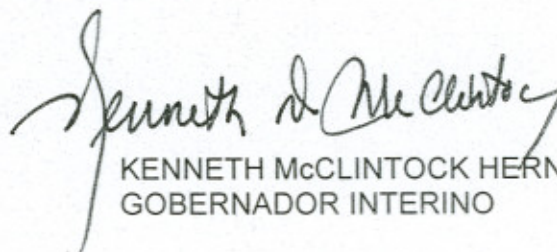
SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

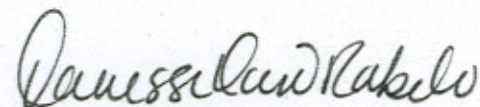
SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.



  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 8 de octubre de 2010.

  
LCDA. VANESSA VIERA RABELO  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA